Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5579 / 203

Cortés Bescós, Tomás

Tormos (Alcalá de Gurrea)

1937 - 1938

S. A 203 Soria

203

-Año de 1.938.-

JUZGADO INSTRUCTOR ESPECIAL DE INCAUTACION DE BIENES.

-Huesca.-

nº Audiencia 924

expediente número 59

-Contra.-

Tomás Cortés

-Torres (Alcalá Gurrea.)

-Sobre.-

Declaración de la responsabilidad civil que deba exigírsele por virtud de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-ley de 10 de enero de 1.937 y demás disposiciones complementarias.

00

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIÓN DE BIENES
HUESCA

SALIDA
nº 540

Dpº 89. 2

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Tomás Cortés, vecino de Hermos (Abala de Gurrea) conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 25 de noviembre de 1937. II Año Triunfal

El Gobernador-Presidente.

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIÓN DE BIENES
HUESCA

Sr. D. Eusebio Fernández de Velasco.

L.4310.286

Núm. 270 — II Año Triunfal.—Lunes 6 de Diciembre — 1937

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA — DE HUESCA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES.

Los avisos y pagos se dirigirán a la Imprenta de Aguarón

CALLE DE ZARAGOZA, NUM. 1 — TELEFONO 50

PRECIO UNICO DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 24 pesetas

Pago adelantado o de fácil cobro

ADVERTENCIAS OFICIALES

Hacen fuerza obligatoria en su Provincia o Islas respectivas, Canarias y territorios de Africa, salvo a la Legislación Foral, a los veinte días de promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

(Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia donde que se publican desde el día y desde cuando días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 2 de Septiembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el almpar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADVERTENCIAS EDITORIALES

1.° Todos los avisos y edictos oficiales, que no justifiquen o prueben el derecho que tienen por ser R. D., R. O. o disposición legal, que estén exceptuados de pago abonarán al editor a razón de cincuenta céntimos de peseta línea.

2.° El editor será el encargado de cobrar a los Ayuntamientos y particulares a razón de 24 pesetas anuales la suscripción a este periódico oficial.

En las subastas celebradas por la Administración el cargar los contratos de adjudicación o convenios, deberá exigir recibo que acredite el pago de los anuncios, según disponen las Reales órdenes de 3 Abril de 1861 y 9 Enero de 1892.

GOBIERNO GENERAL

ORDENES

Por algunas Juntas de Subsidio Pro-combatientes se ha elevado a este Gobierno General diversas consultas acerca de la aplicación y alcance del artículo 1.° del Decreto número 174 (B. O. núm. 85).

Estimando que algunas de estas consultas deben resolverse de un modo general, que unificando el criterio de todas las Juntas que han de aplicarlo, permita llevar a cabo una detenida revisión de los padrones, a fin de corregir las deficiencias que hubiere y cortar de un modo definitivo posibles abusos, se hace preciso dar normas concretas sobre cada uno de los casos que se vayan presentando.

En su consecuencia, y teniendo en cuenta que el apartado b) del artículo 1.° del Decreto número 174 antes citado, dispone como condición precisa e indispensable para tener derecho a percibir el subsidio, que los familiares del combatiente vivieran antes del Movimiento Nacional bajo su mismo techo, siendo éste con su trabajo su único o principal sostén, he acordado disponer:

Artículo 1.° Carecerán de derecho a percibir el subsidio Pro-combatientes creado por Decreto número 174 (B. O. número 85), las esposas de los combatientes que contraigan o hayan contraído matrimonio con posterioridad al 18 de Julio de 1936, si en la fecha mencionada vivían aquéllas con sus padres o familiares, pues constituyendo éstos el día del Movimiento su principal sostén, deben seguir atendiéndolas hasta que pueda volver a casa el esposo movilizado.

Artículo 2.° No obstante lo expuesto en el artículo anterior, si con posterioridad a la fecha del Movimiento se hubieran producido circunstancias extraordinarias (muerte o incapacidad del padre o cabeza de familia, o otras semejantes), que originasen la imposibilidad absoluta de seguir atendiendo a la hija o familiar casada, las Juntas Municipales, previa prueba ajustada a derecho, de estos extremos, podrán conceder a ésta el subsidio pro-combatientes, computando para su cuantía única y exclusivamente a la esposa e hijos de éste con el combatiente, aunque la beneficiada siga viviendo en el domicilio con otros familiares.

Artículo 3.° Si antes de la vuelta definitiva del combatiente a su hogar, nacieran hijos de estos matrimonios contraídos con posterioridad al 18 de Julio de 1936, se considerará a los mismos como nuevos familiares, concediendo a la madre o persona que a falta de la misma los tenga a su cargo, un subsidio de una peseta diaria por cada uno de ellos, en la forma prevenida en el apartado b) del artículo 2.° del Decreto número 174.

Por los Gobernadores Civiles se dará la mayor publicidad a las normas establecidas en la presente Orden, insertándolas en el BOLETIN OFICIAL de su provincia respectiva, y ordenando a todos y cada uno de las Juntas del Subsidio Pro-combatientes procedan a una escrupulosa revisión de los padrones para la estricta aplicación de las mismas.

Valladolid, 29 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se entenderá que el recargo del 10 por 100 establecido en el artículo 4.° del Decreto número 174 (B. O. número 85), para los productos y servicios detallados en sus apartados a), b), c), d) y e), comprenderá igualmente a las equinoccias y toda clase de apuestas que se realicen en fronteras y demás Centros de diversión, así como a los juegos de billar y demás lícitos que se realicen en Círculos y Casinos.

Por los Gobernadores Civiles se dará la mayor publicidad a la resolución que antecede, vigilando su más exacto cumplimiento.

Valladolid, 29 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Junta provincial de subsidio pro-combatientes

1469

CIRCULAR

La Junta de mi presidencia, en sesión celebrada el día de ayer, acordó dar la máxima publicidad a lo dispuesto en la Orden del excelentísimo Sr. Gobernador General del 26 de Diciembre de 1937 (*Boletín Oficial* 1 Diciembre, núm. 407), y en especial a la obligación que las Juntas municipales tienen de proceder a una revisión total de los Padrones de beneficiarios, para dar de baja en el cobro del subsidio a todos aquellos beneficiarios que se hallen incluídos en el artículado de dicha disposición legal, es decir, las esposas de combatientes que hayen contraído matrimonio con posterioridad al día 18 de Julio de 1936, si en la fecha indicada vivían aquéllas con sus padres o familiares, toda vez que reuniendo estas dos circunstancias y no habiendo sobrevenido con posterioridad a las señaladas en el artículo 2.°, o sea muerte, incapacidad, etc., del cabeza de familia, que originen imposibilidad absoluta de seguir atendiendo a la hija o familiar casada, deben continuar los padres o familiares de la desposada atendiendo a su manutención. En virtud de lo expuesto, las Juntas municipales me darán cuenta de haber cumplido lo ordenado, practicando la revisión y su resultado.

Huesca, 4 de Diciembre de 1937. El Gobernador civil presidente, P. Morales.

Secretaría de Guerra

ORDEN

Prórrogas de incorporación a filas

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, queda modificado el párrafo 2.° del artículo 6.° de la Orden de 20 de Febrero último (B. O. número 120) en el sentido de que se ordenará el licenciamiento del soldado que elija el padre de entre los tres que se encuentren en filas, sin distinción entre los que sirvan en el Ejército o en la Milicia Nacional, siempre que estos últimos estén prestando servicio en Unidades de primera línea.

Burgos, 29 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Gobierno Civil

DE LA

provincia de Huesca

1471

Sección de Abastos

Por el Comité Sindical del Yute, en comunicación de fecha 8 de Noviembre último, me dice lo siguiente:

«En sesión celebrada por este Comité el día 4 del actual, se acordó en bien de la Economía Nacional, reducir las importaciones de yute que ocasionan una fuerte salida de divisas.

Asimismo se acordó interesar de las Juntas de Abastos, a fin de organizar la recuperación de saquerío, que se ordene por las mismas a los fabricantes de pan resultayan el saquerío a las fábricas de harinas que las hizo el suministro y cuyas fábricas deberán abonar, por cada saco devuelto, la cantidad de 1'22 pesetas.

Igualmente deberás recordar a todos los consumidores de azúcar, la obligación de devolver a la fábrica o almacenista que les hizo el suministro, los envases en las condiciones establecidas por la legislación en vigor.

Al propio tiempo, deberá ordenarse también que los almacenistas de coloniales y tiendas de comestibles, devuelvan los envases de legombre y cereales a su suministrador.

A los infractores de estas órdenes deberá aplicárseles las oportunas sanciones, ya que es de suma necesidad recuperar la mayor parte posible del saco que se fabrica y se pone en circulación.

Espera este Comité que a la mayor brevedad, cursará V. E. las mencionadas órdenes para que queden cumplidos estos acuerdos que tanto han de redundar en beneficio del Estado Español.»

Igualmente, con la misma fecha, se me comunica lo que sigue:

«En fecha 9 de Agosto último este Comité acordó que los sacos usados tendrían una cotización en el mercado inferior en un 25 por 100 a la de los sacos nuevos. Oportunamente se envió al excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia la tarifa de precios acordada por este Comité para que fuera publicada y de general conocimiento.

No obstante se viene observando que los almacenistas de sacos usados están especulando en forma tal, que dicho saquerío llega a tener un precio casi el doble que el nuevo.

Por cuanto dejemos expuesto, esperamos que V. S. se sirva dar las órdenes oportunas para que se vigile la venta, tanto de saco usado como nuevo y que éstos no tengan una cotización superior a la establecida por este Organismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Huesca, 5 de Diciembre de 1937. II Año Triunfal.—El Gobernador civil, P. Morales.

Administración de Justicia

1466

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido y de los expedientes de incautaciones del mismo, D. Tomás Espuny Gómez, se empieza por la presente a Gabriel Arilla Villacampa y José Beliesta Aguller, vecinos de Yebra de Basa, contra los cuales se siguen los expedientes números 81 y 82, para que en término de ocho días comparezcan en este Juzgado a alegar y probar lo que a su derecho convenga.

Jaca, 2 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Secretario, Fernando Pareja.

1472

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de este partido, D. Tomás Espuny Gómez, instructor del expediente administrativo número 99 seguido para depurar la responsabilidad contraída con el Estado por el vecino de Jaca Miguel Malle Jáuregui, se empieza a éste para que comparezca en término de ocho días ante este Juzgado para alegar y probar lo que a su derecho estime conveniente.

Jaca, 2 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Secretario, Fernando Pareja.

1473

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de este partido, D. Tomás Espuny Gómez, instructor del expediente administrativo número 76 seguido para depurar la responsabilidad contraída con el Estado por el vecino de Agüero Pedro Romeo Moline, se empieza a éste para que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado para alegar y probar lo que estime conveniente a su derecho.

Jaca, 2 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Secretario, Fernando Pareja.

Comisión Provincial de incautación de bienes

HUESCA

1464

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.° del Decreto Ley de 10 de Enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Joaquín Mallo Castán, vecino de Huesca, habiendo nombrado Juez instructor del mismo a don Eusebio Fernández de Velasco, que actuará en el Juzgado de Instrucción, Alcoraz, 1.

Huesca, 25 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—Por el Gobernador-Presidente, Cirilo Martín Retortillo.

1465

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.° del Decreto Ley de 10 de Enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Tomás Cortés vecino de Tormos (Alcalá de Gurrea), habiendo nombrado Juez instructor del mismo a don Eusebio Fernández de Velasco, que actuará en el Juzgado de Instrucción, Alcoraz, 1.

Huesca, 25 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—Por el Gobernador-Presidente, Cirilo Martín Retortillo.

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

Reparto contribución rústica

1463 Yebra de Basa.

Padrón de edificios y solares y matrícula de industrial

1475 Yebra de Basa.

Presupuesto ordinario

1456 Alcalá de Gurrea.
1457 Castillo de Jaca.

Repartimiento general de Utilidades

1455 Lupiñén.

Padrones de urbana

1454 Javierregay.
1452 Embún.

Imprenta Aguarón.—HUESCA

L.4309.291

4

2/

Providencia Juez especial
Sr. Fernández de Velasco.

Huesca diez de enero de 1.798. II años Triunfal -

Por recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Ciudad, designando al que provee Juez instructor especial del expediente administrativo para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse al inculpado Tomás Cortés de Tormos (Alcalá de Gurrea.)

Procédase a la incoacion de dicho expediente, acusando recibo a la Comisión y registrándole en el libro oportuno. Líbrese carta orden al Juez municipal de dicho pueblo para que se cite al inculpado de inmediata comparecencia ante este Juzgado a fin de ser oido? se / reciba declaración a tres vecinos de dicha localidad de reconocida solvencia moral y prestigio ciudadano, entusisstas de la causa nacional sobre la conducta y hechos del encartado en relación con la oposición del mismo al triunfo del glorioso movimiento salvador, ideologia politica, actividades de ésta clase desarrolladas por aquel, partidos políticos a que haya pertenecido y cuanto contribuya a determinar su participación en los hechos que se persiguen: se reclamen informes de los señores Comandante del puesto de la Guardia civil, Alcalde y Juez municipal respecto a los mismos extremos anteriormente expuestos y en e vista de todo ello se acordará, siendo extensiva dicha carta orden a que se acredite y haga constar si el indicado acusado ha dejado en la zona liberada, esposa e hijos, determinando el estado y edad de éstos y especialmente si alguno de ellos se encuentra prestando servicios en el Ejército y Milicias nacionales.

Para las actuaciones de éste expediente se designa Secretario a Don Miguel Donado Rodriguez, que desempeña el mismo cargo en el Juzgado de primera instancia e instrucción de éste partido y que en prueba de aceptación autoriza la presente resolución; y como local el

propio que ocupa dicho Juzgado en la calle del Alcoráz nº 1.-

Así lo acuerda y firma el señor Don Eusebio Fernández de Velasco Garnacho, Abogado, Juez instructor especial de éste expediente, de que yo el Secretario especial doy fé.-

/.

Eusebio F. de Velasco — Miguel Dorado

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple todo lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

Dorado

Diligencia./ En el día de hoy se remite al Juez de Alcalá de Gurrea el cumplimiento y devolución de la orden librada en diez de enero último; doy fé.- Huesca catorce de febrero de mil novecientos treinta y ocho. II año Triunfal

Dorado

L.4309.299

5

JUZGADO INSTRUCTOR ESPECIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES.-
-HUESCA.-

Expediente nº 57.

- Contra.-

Tomás Cortés de (Tomos.)

En el expediente que se instruye en este Juzgado especial, para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse al inculpado que se expresa al margen de esa vecindad, como consecuencia de su oposición al triunfo del glorioso movimiento nacional, tengo el honor de dirigir a V. la presente para que se sirva disponer la práctica de las siguientes diligencias:

1ª Que sea citado dicho inculpado de inmediata comparecencia ante este Juzgado especial (calle de Alcoráz nº 1) a fin de ser oído en dicho expediente y recibirle declaración.

2ª Que se reciba declaración ante ese Juzgado a tres vecinos de la localidad de reconocida solvencia moral y prestigio ciudadano, entusiastas de la causa nacional, sobre la conducta y hechos del encartado en relación con la oposición del mismo al triunfo del glorioso movimiento nacional, ideología política, actividades de ésta clase desarrolladas por aquel, partidos políticos a que haya pertenecido y cuanto contribuya a determinar su participación en los hechos que se persiguen.

3ª Que se reclame del Señor Comandante del puesto de la Guardia civil de esa demarcación, Alcalde Presidente de ese Ayuntamiento y se informe por V. respecto de los mismos extremos que se consignan en el apartado anterior con referencia al propio inculpado.

4ª Que se averigue y haga constar si el inculpado indicado ha dejado enla zona nacional esposa e hijos, determinando el estado y edad de éstos y especialmente si alguno de ellos se encuentra prestando servicios en el Ejército o en las Milicias nacionales.

Sírvase devolver la presente con las diligencias que acrediten su cumplimiento, a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.-
Huesca 10 de enero de 1.938.-
- IIIAÑO TRIUNFAL.-

JUZGADO ESPECIAL DE INCAUTACIÓN DE BIENES HUESCA

El Juez instructor especial.-

Eusebio F. de Velasco

Señor Juez municipal de Alcalá de Gurrea

Providencia Juez) Alcalà de Gurrea a catorce de Febrero
Sr. Marco. de mil novecientos treinta y ocho.

Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la precedente carta-orden, y al efecto, ofiçiese al Comandante del puesto de la Guardia Civil de esta poblaciòn y Tormes, y Sr. Alcalde, no siendo posible citar al encartado por no residir en esta ni èl, ni familiar alguno, pues su señora Isabel Sus Ase con su hijo de 21 mes llamado Pascual, a raiz del movimiento, trasladaron su domicilio a la Paul, tèrmino municipal de Gurrea de Gàllego, y en cuanto a los demas extremos de la carta-orden, se acordarà.

Lo mandò y firma el Sr. D. Eugenio Marco Catalan, Juez municipal de esta poblacion, de que certifico.

Eugenio Marco — Marcelo Roza

Diligencia) El siguiente dia se expiden los oficios ordenados, de que certificò.

Roza

Providencia Juez) Alcalà de Gurrea veintiocho de Febrero de
Sr. Marco. mil novecientos treinta y ocho.

Los oficios de la Guardia Civil de Tormes, de esta poblaciòn y del Sr. Alcalde, unanse a continuaciòn Recibase declaracion a los vecinos de esta localidad, Don Jose Diaste Gimenez D. Pedro Calvo Cajal y D. Mariano Gimenez Mallada, citandoles de comparecencia ante esta Juzgado para el dia de mañana y hora de las once, dandose orden verbal para ello, al alguacil de esta Juzgado.

Lo mandò y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.

Eugenio Marco — Marcelo Roza

Diligencia) En cumplimiento de lo ordenado, seguidamente se dà orden verbal al Alguacil de este Juzgado, para la citaciòn de los testigos, de que certifico.

Roza

Huesca
Tormes

En contestacion a su escrito de fecha 15 del mes actual tengo el honor de informar a V. sobre la conducta y hechos de Tomás Cortés Berges.

Este individuo segun los informes adquiridos por el que suscribe pertenecia a la C.N.T. sindicato local de Alcalá-Tormes; desde la iniciacion del Glorioso Movimiento Nacional hasta el dia 5 de octubre de 1936. fecha en que huyo al cam-

po rojo, observó una actitud pasiva para el triunfo del Glorioso Movimiento.

Era individuo de corta inteligencia y caracter retraido por lo que publicamente no se sabe hiciera propaganda en contra del Movimiento, si bien no estaba conforme con el mismo.

Dios guarde a V. muchos años
Tormos 21 febrero de 1938
Segundo año Triunfal
El Sargento
Máximo Arnaiz Bustamante

Señor Juez Municipal
Alcalá de Gurrea

7

V/

Nuestro Alcalá de Gurrea

Consecuente a su escrito de 15 del actual tengo el honor de participar a V. que Tomás Cortes Descos a que el mismo se refiere se desconoce en este puesto su conducta y antecedentes ya que únicamente venía a este pueblo a dormir despues de terminar su trabajo en Tormos. No se tiene noticia hiciese propaganda política mas bien parece ser todo su afan era el ahorro y trabajar. En Octubre huyó al campo rojo y observó una actitud pasiva en el Movimiento Glorioso.

Dios

guarde a V. muchos anos
Alcalà de Gurrea 26 febro 1938
II I. Año Triunfal
El Comandante puesto

Señor Juez Municipal

Alcalà de Gurrea

7

6/

N-76

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE GURREA

En contestaciòn a su oficio de fecha 15 del corriente, he de manifestar a V. que el vecino que fuè de esta localidad Tomas Cortes Bescos, segun los datos adquiridos, se ausentò de esta localidad a raiz del movimiento, y su esposa e hijo pasa a residir a La Paul, termino municipal de Gurrea de Gallego. No se ha podido adquirir noticia alguna, de si pertenecia a algun partido politico, y como quiera, que si bien tenia su domicilio en esta, trabajaba en Termes, saliendo por la mañana de su casa regresando al atardecer, no era individuo que frecuentara cafes ni tabernas, mas todo su afan era el ahorro, por lo cual en esta localidad observò buena conducta, ya que a raiz del movimiento y antes de su fuga, tampoco se le viò unido a los revolucionarios, ni que hiciera demostraciòn alguna en contra del movimiento.

Dios gue. a V. muchos años
Alcalà de Gurrea 27 Febrero 1938
II Año Triunfal.
El Alcalde.

Lorenzo Saraza

Sr. Juez municipal de esta poblaciòn.

J.7.386.134

9

Declaraciòn del testigo) En Alcalà de Gurrea a primero de Marzo
D. Jesè Dieste Gimenez. de mil novecientos treinta y ocho.

Ante el Sr. D. Eugenio Marco Catalan, Juez municipal y suscrito Secretario, comparece el testigo que expresa ser y llamarse Jesè Dieste Gimenez, mayor de edad, viudo, propietario, vecino de esta poblaciòn a quien el Sr. Juez recibiò juramento de decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado.

Interrogado convenientemente, dice: Que por razon de vecindad, conocia a Tomas Cortes Bescos, que era un individuo, que se relacionaba muy poco con los vecinos por su caracter retraido, ya que toda su preocupaciòn era trabajar y ahorrar, por lo que no cree frecuentare cafes ni tabernas, pues muchas veces le veia regresar del trabajo ya bastante denoche, llevando en la bicicleta hortalizas de un huerto que trabajaba en las proximidades de Torres.

Que ignora si habia pertenecido o pertenecia a partido alguno politico, y que ni antes ni despues de iniciado el movimiento, le viò unido a los comunistas, ni hacer propaganda ni en prò ni en contra.

Leida que le ha sido esta su declaraciòn, se afirma y ratifica en su contenido, y firma con el Sr. Juez, de que certifico.

Eugenio Marco

Jose Dieste

Marcelino Roy

Declaraciòn del testigo) En Alcalà de Gurrea a primero de Marzo de
D. Pedro Calvo Cajal. mil novecientos treinta y ocho.

Ante el Sr. D. Eugenio Marco Catalan, Juez municipal de esta poblaciòn y suscrito Secretario, comparece el testigo que expresa ser y llamarse Pedro Calvo Cajal, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta localidad, a quien el Sr. Juez recibiò juramento que presta en legal forma, de decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado.

Interrogado convenientemente, dice: Que por razon de vecindad, conocia a Tomas Cortes Bescos, que jamas ha hablado con el mismo, por que tenia un carater retraido, y ademas, por que como se esta solo estaba cuando regresaba del trabajo o algun dia festivo, tenia pocas amistades en esta poblaciòn.

Que no sabe perteneciera a partido politico alguno, sin que sepa hiciere manifestaciòn alguna en pro o en contra del movimiento Nacional.

Leida que le ha sido esta su declaraciòn, se afirma y ratifica en su contenido, y firma con el Sr. Juez, de que certifico

Eugenio Marco Pedro Calvo

Marcelino Roy

Declaración del testigo) En Alcalà de Gurrea a primero de
D. Mariano Gimenez Mallada) Marco de mil novecientos treinta
y ocho.

Ante el Sr. D. Eugenio Marco Catalan, Juez municipal de esta población y suscrito Secretario, comparece el que expresa ser y llamarse Mariano Gimenez Mallada, mayor de edad, casado, labrador, vecino de esta población a quien el Sr. Jüez recibiò juramento que presta en legal forma, e

Interrogado convenientemente, dice: que por razón de vecindad, conocia a Tomas Cortes Bescos, que no tenia amistad alguna con èl, pues era de un caracter muy retraido, y alguna que otra vez, le veia regresar del trabajo con una bicicleta con hortalizas de un huerto que trabajaba cerca de Tormes.

Que no sabe haya pertenecido ni que perteneciere a partido politico alguno, ni sabe que haya hecho propaganda ni en pro ni en contra del Movimiento Nacional, ni demostraciones que dieren lugar a determinar su ideologia politica.

Leida que le ha sido la presente, se afirma y ratifica en su contenido, y firma con el Sr. Juez, de que certifico.

Eugenio Marco Mariano Jimenez

Informe del Juez. Marcelo Roza

El que suscribe, Jüez municipal de esta población, informando sobre la conducta y hechos del encartado Tomas Cortes Bescos, en relación con la oposición del mismo al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, ideologia politica, actividades desarrolladas por el mismo, y partidos politicos a que haya pertenecido, hace constar.

Que referido individuo, antes de contraer matrimonio, residia en Tormes. Al contraer matrimonio en el año 1936, pasò a residir a esta población, continuando yendo a trabajar a Tormes, regresando a dormir a esta, por lo que si no era en dias festivos, apenas si se le veia. Le consideraba de escasa inteligencia, y parecia ser que su ùnica preocupación era trabajar y ahorrar, sin que se haya oido decir, en esta población, que perteneciere a partido politico alguno, ni que haya hecho demostraciones ni en prò ni en contra del movimiento Nacional.

Es cuanto puede decir, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad.

Alcalà de Gurrea tres de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Eugenio Marco

Providencia Juez) Alcalà de Gurrea cuatro Marzo de mil nove-
Sr. Marzo. cientos treinta y ocho.

Cumplimentada la precedente carta-orden, elevese a la Superioridad, con atento oficio.

Lo mandò y firma dicho Sr. Jüez, de que certifico

Eugenio Marco Marcelo Roza

Diligencia) Queda cumplido lo ordenado, de que certifico.

Roza

L.4.311.005

10

8/

videncia Juez especial.) Huesca diez y seis de marzo de mil nove-
Señor Fernández Velasco.) cientos treinta y ocho, II Año Triunfal,

La anterior carta-orden únase al expediente de su razón y cítese al inculpado por medio de edicto que se inserte en el Boletin Oficial del Estado y en el de esta provincia concediendole el plazo de ocho dias para que comparezca en el expediente personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa cuanto estime oportuno, como dispone la Orden de 13 de marzo del pasado año, expidiendose para ello los correspondientes despachos.-

Lo proveyó y firma el señor Juez especial de que doy fé.

M./ F. del Velasco Miguel Donado

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

Donado

Núm. 34 — II Año Triunfal.—Lunes 21 de Marzo — 1938

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE HUESCA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Los avisos y pagos se dirigirán a la Imprenta de Aguarón

CALLE DE ZARAGOZA, NUM. 1 — TELEFONO 80

PRECIO UNICO DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 24 pesetas

Pago adelantado o de fácil cobro

ADVERTENCIAS OFICIALES

Estas leyes obligan en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, mientras no la Legislación Peninsular, a los veinte días de promulgarlas, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

(Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1922.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADVERTENCIAS EDITORIALES

1.° Todos los avisos y edictos oficiales, que no justifiquen o prueben el derecho que tienen por un R. D., R. O. o disposición legal, que esté exceptuado de pago abonarán el editor a razón de cincuenta céntimos de peseta línea.

2.° El editor será el encargado de cobrar a los Ayuntamientos y particulares a razón de 24 pesetas anuales la suscripción a este periódico oficial.

En los subastas celebradas por la Administración al otorgar los contratos de adjudicación o convenios, deberá exigir recibo que acredite el pago de los anuncios, según disponen las Reales Ordenes de 8 Abril de 1861 y 9 Enero de 1892.

Gobierno de la Nación

Ministerio de Orden Público

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por V. I. se ha servido declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por la clasificación le corresponde, a su instancia por imposibilidad física, extremo acreditado ante la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos, don Emilio Mabral Mairal, con destino en la Administración Principal de Huesca, según determina los párrafos primero y tercero del artículo 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe de Administración Civil, libre de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la Base cuarta, letra D. de la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, y en el párrafo segundo del artículo 15 de la Ley Reguladora, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Valladolid, 1 de Marzo de 1938. II Año Triunfal.—El Subsecretario, Juan Ofier.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación.

Rompe siempre el sello o tiket del subsidio si no quieres anular tu esfuerzo.

Ministerio del Interior

ORDEN

En las presentes circunstancias son numerosos los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales que se ven obligados a desplazarse de su habitual residencia, así como los funcionarios civiles que por razón de su cargo tienen que hacer estancias en lugares distintos de su residencia.

Ninguno de ellos disfruta de dietas. Por otra parte, las industrias hoteleras y similares cobranen en la actualidad beneficios superiores a los normales, por ser calculadas sus tarifas a base de un riesgo de falta de viajeros, que hoy tienen cubierto con creces.

En atención a las consideraciones expuestas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.°—A partir de la publicación en el «Bo ein Oficial del Estado» de la presente Orden, las empresas dedicadas a la industria de hospedaje (hoteles, fondas, pensiones, etc.) bonificarán en un veinticinco por ciento el importe de las facturas que hayan de satisfacer los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales de los Ejércitos y los funcionarios civiles del Estado que se encuentren en las condiciones que después se indican.

Art. 2.°—Para tener derecho a la bonificación expresada será preciso que el beneficiario exhiba tarjeta militar de identidad u otro documento que acredite su graduación efectiva, de complemento, provisional, habilitada, eximida u honorífica. En el caso de tratarse de un funcionario civil, deberá acreditar documentalmente dicha condición y que en 18 de Julio de 1936 se hallaba destinado en otra población.

Art. 3.°—La bonificación se aplicará sobre las tarifas normales aprobadas por la Superioridad, para los conceptos de pensión completa y de habitación. Quedan excluidos los llamados «extraordinarios».

Art. 4.°—Las empresas de restaurantes y establecimientos similares de las capitales de provincia y poblaciones de más de 15.000 habitantes están obligadas a establecer un cubierto económico para Jefes, Oficiales y Suboficiales, y las de aquéllas donde residan algún o algunos Ministerios para los funcionarios civiles que se encuentren en las condiciones del artículo segundo, que será sometido en cuanto a su composición y precio a la aprobación de los respectivos Gobiernos civiles. Los funcionarios civiles que lo deseen serán provistos de correspondiente documento para acreditar su situación.

Art. 5.°—Los beneficios que se establecen en los artículos precedentes son personales. Sin perjuicio de la responsabilidad de otro orden en que se incurra, serán debidamente sancionados los actos de simulación cometidos por las empresas o por los supuestos beneficiarios, así como los actos de desviación del sentido de esta disposición.

Lo digo a V. E. para conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 10 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro del Interior, *R. Serrano Suñer.*

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Hacienda

ORDENES

Ilmo Sr.: Vista la propuesta formulada por ese Servicio Nacional sobre la procedencia de que sea derogada la autorización que concedió la Orden de 19 de Octubre de 1936 para emplear en las letras de cambio papel de clase distinta de la correspondiente a la cuantía, al efecto, reintegrando la diferencia con timbres móviles cuando el papel utilizado fuese de clase inferior a la determinada por la Ley del Timbre, y teniendo en cuenta que según el informe del citado Servicio han desaparecido las causas que motivaron esta medida transitoria y de excepción, siendo por otra parte urgente evitar las evasiones fiscales a que la aplicación de la misma da lugar,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Queda sin efecto la autorización concedida por la Orden de 19 de Octubre de 1936 en lo relativo a las letras de cambio, que deberán extenderse en papel de la clase y cuantía correspondiente al importe de la letra, con arreglo a lo prevenido en los artículos 158 y 165 de la Ley del Timbre vigente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a partir del 20 del mes corriente, siendo de estricta observancia respecto de las letras que se libren en dicho día o

Si ves que alguien burla o intenta burlar el subsidio procombatientes, decídele la guerra; es un enemigo encubierto, que es el peor de los enemigos.

con posterioridad, el precepto del artículo 161 de la Ley antes citada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 11 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—*Amado.*

Señor Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Llevada a cabo la estampación de un timbre de Correos de 0'25 pesetas que tiene como características un tamaño de 25 por 19 milímetros, con la efigie de Fernando el Católico, en color rojo y con la inscripción «CORREOS ESPAÑA»—25 céntimos.

Este Ministerio se ha servido autorizar por la presente Orden la circulación de dicho efecto timbrado para el franqueo de la correspondencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 16 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—*Amado.*

Señor Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

Diputación provincial de Huesca

231

La Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación provincial, en sesión celebrada el día 14 de los corrientes, y a la vista de los testimonios remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido referente al precio a que han vendido en los mismos durante el mes de Febrero próximo pasado, ha fijado los siguientes precios medios a que habrán de abonarse a los abastecedores de esta provincia los artículos que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Marzo actual:

Ración de pan de 700 gramos, a 0'456 pesetas.

Ración de cebada de 4 kilogramos, a 1'74.

Ración de paja de 6 kilogramos, a 0,39.

Litro de aceite, a 2'50.

Litro de vino, a 0'875.

Litro de petróleo, a 0'475.

Kilogramo de carbón, a 0'275.

Kilogramo de leña, a 0'375.

Kilogramo de carne de vaca, a 5'00.

Kilogramo de carne de carnero, a 5'55.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Huesca, 14 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente, Ignacio Pérez Calvo.—El Secretario, Julio Pelayo.—Rubricado.

Administración de Rentas Públicas

DE LA

provincia de Huesca

232

CIRCULAR

Utilidades.—Contribuyentes por cada una de las tres Tarifas

Las Sociedades de Seguros, las Anónimas, las Comanditarias con o sin acciones y todas las de capital limitado, las Mineras, las Cooperativas de todas clases, las Explotaciones industriales, comerciales y mineras de las Corporaciones administrativas, las Regulares colectivas, las demás mercantiles y las Sociedades y Asociaciones que tengan por fin la realización de un lucro: por medio de sus socios gestores, directores, gerentes o administradores legales de las Sociedades y los fundadores, directores, presidentes o representantes de las Asociaciones cuyos socios o asociados estén como tales obligados a contribuir por el núm. 2.º de la Tarifa 2.ª, estarán obligados por imperativo del art. 9.º de la Ley Reguladora de 22 de Septiembre de 1922, a remitir a la Administración de Rentas Públicas de la provincia donde esté domiciliada la entidad o su representación en el Reino, el aquélla lo estuviese en el extranjero, certificación de todo acuerdo que afecte a las participaciones en los beneficios sociales mencionados en los citados número y Tarifa.

Las personas referidas en el párrafo anterior, y, en su caso los presidentes de las Corporaciones administrativas y los representantes legales de las demás Empresas sujetas a tributación por la Tarifa 3.ª, presentarán una declaración de los beneficios líquidos obtenidos por la entidad o explotación respectiva, copias autorizadas del balance y de la memoria anuales, y cualquier otro documento que, para comprobar la exactitud del dividendo y demás participaciones de los socios o asociados referidos en el número 2.º de la Tarifa 2.ª, estime necesario la Administración.

La presentación de los documentos referidos en los dos párrafos anteriores habrá de hacerse: a) Dentro de los dos meses inmediatos siguientes a la fecha en que legalmente fueran aprobadas las cuentas, tratándose de documentos relativos a la liquidación por Tarifa 2.ª; y b) Dentro de los veinte días inmediatos siguientes a la fecha en que sea aprobado legalmente el balance definitivo, pero siempre dentro de los cinco meses contados desde el día en que se devengue la cuota, tratándose de documentos relativos a la liquidación por la Tarifa 3.ª. Sin embargo la Administración podrá, en casos excepcionales, prorrogar este plazo hasta por tres meses. La Empresa en este caso quedará obligada al pago de los correspondientes intereses de demora.

El número de ejemplares de cada documento que habrá de presentar es el de tres, referentes al próximo pasado ejercicio social, y además las Sociedades Anónimas y Comanditarias por acciones presentarán otro ejemplar más a los efectos de la liquidación por Timbre de Negociación. Las que no hayan presentado los documentaciones referentes a ejercicios anteriores deberán hacerlo por separado las de cada año. Todos ellos deberán reintegrarse, excepto una de las copias, con un timbre móvil de tres pesetas las certificaciones y con especiales móviles de veinticinco céntimos las declaraciones y demás documentos.

El art. 10 dispone lo siguiente: Todo contribuyente sujeto a imposición en la Tarifa 3.ª estará obligado a llevar cuenta y razón de los negocios que motiven la obligación de contribuir, ajustada a los preceptos del Código de Comercio.

Análogamente las personas a que se refiere el epígrafe C) del número 2.º de la Tarifa 2.ª, deberán llevar claramente cuenta y razón de los negocios que motiven la obligación de contribuir, y producirán ante la Administración, en el plazo previsto en el párrafo 3.º del artículo anterior, contado desde la fecha en que termine el período de imposición, declaración jurada de los beneficios totales de su negocio, de la parte de los mismos destinada a capitalización y del estado de las cuentas respectivas en virtud de esta aplicación.

Las Sociedades anónimas a que se refiere el párrafo segundo de la disposición cuarta de la Tarifa 3.ª del art. 4.º que se dediquen a los ramos de fabricación comprendidos en la Tarifa 3.ª de la Contribución industrial y de comercio, presentarán anualmente en la Administración al solo efecto de la estadística administrativa, al mismo tiempo que los documentos ordenados en el artículo anterior, una relación de los elementos de fabricación empleados por dichas Sociedades en el ejercicio de su industria, a tenor de las disposiciones reglamentarias de la Contribución industrial y de comercio. Estas relaciones podrán ser comprobadas por la Administración.

Art. 11.º Las Sociedades o Asociaciones extranjeras que realicen negocios en el Reino en alguna de las formas previstas en la disposición segunda de la Tarifa 3.ª del artículo 4.º, deberán presentar a la Administración de Rentas Públicas de la provincia en que tuvieren su principal agencia o representación, declaraciones autorizadas de la suma total de giro realizado en España y en los demás países a que la Sociedad o Asociación se extienda en el bienio inmediato anterior, o en el tiempo de existencia de la sucursal o establecimiento de la entidad en el Reino, si aquél fuere menor de dos años.

Art. 16 Las personas y entidades nacionales y extranjeras, con representación o sucursal en España, que descuenten o paguen por cuenta propia o ajena alguna utilidad de las referidas en los números 2.º y 3.º de la Tarifa 2.ª, quedan obligadas, bajo las penas que determinará el Reglamento que se dicte:

1.º A retener y conservar en depósito, en su poder, el importe de la Contribución, conforme a las Tarifas del art. 4.º de esta Ley, con deducción de 1 por 100 que se les señala como premio de recaudación.

2.º A facilitar en el mes siguiente al término de cada trimestre, al Administrador de Rentas públicas de la provincia una declaración haciendo constar las cantidades que hayan abonado durante el trimestre y la contribución correspondiente a las mismas; y

3.º A ingresar ésta, menos el referido 1 por 100 de premio de recaudación, en los otros quince días del mes siguiente al último de dicho trimestre.

Art. 17. También presentarán declaraciones trimestrales de utilidades sujetas al pago de esta Contribución, o en plazo más corto, cuando lo exija la Administración de Rentas Públicas respectiva, los socios gestores, los directores o gerentes de Sociedades, Compañías o Empresas, los presidentes o representantes de las Asociaciones y los particulares, expresando el importe de los sueldos, dietas, asignaciones y retribuciones ordinarias o extraordinarias que en el trimestre o plazo más corto a que la declaración se refiere hayan pagado a los empleados ocupados en sus oficinas, casas o empresas de todo género, sirviendo de base de liquidación la última presentada, cuando no se haya dado a la Administración la del último trimestre. Análoga declaración deberán producir, cuando la Administración así lo ordene, los empresarios de espectáculos públicos respecto de los sueldos, dietas, asignaciones y retribuciones ordinarias o extraordinarias que tengan asignados a los artistas que empleen.

Tendrán derecho también aqué-

llos al abono de un 1 por 100 de premio de recaudación, y verificarán los ingresos de la Contribución requerida en depósito en su poder en el plazo máximo señalado en el artículo anterior.

Art. 18. Las entidades referidas en el número 6.º de la Tarifa 1.ª del art. 4.º, actualmente apartado c) del art. 1.º de la Tarifa 1.ª, están obligados a remitir a las oficinas de Hacienda de su respectiva provincia, dentro del primer mes de cada año, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente a los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de las mismas.

También será obligatorio para las expresadas entidades dar noticia inmediata, en forma de certificado a las mismas oficinas, de las alteraciones que experimente el pago de haberes del personal por consecuencia de vacantes o cualquier otro motivo. Estas certificaciones se remitirán por duplicado.

Art. 20 Los contribuyentes del epígrafe E del número 2.º de la Tarifa 1.ª del art. 4.º, deberán llevar, con las formalidades reglamentarias, un libro-registro de todas las cuentas que cobren, de manera que la Administración pueda conocer con toda exactitud el montante de los respectivos ingresos y presentarán anualmente a la Administración declaración jurada de ellos.

Para los Notarios servirá de base el ingreso de la cantidad de cinco pesetas por folio del protocolo, determinada en el art. 395 del Reglamento del Notariado de 7 de Noviembre de 1921, sin que en ningún caso pueda verificarse investigación del protocolo.

Art 21. Los Registradores de la Propiedad darán declaraciones de los honorarios devengados en cada trimestre, sin perjuicio de que las oficinas de Hacienda, a falta de tal declaración trimestral, liquiden provisionalmente la contribución por la última presentada.

Art. 22. Los encargados de los registros mercantiles, remitirán mensualmente a la Administración de Rentas Públicas de la respectiva provincia, una relación de las Sociedades cuyo establecimiento, modificación o extinción hayan inscrito durante el mes anterior.

Lo mismo harán los Gobernadores civiles en lo que respecta a las inscripciones que se efectúen en cumplimiento de la ley de Asociaciones, y cualesquiera que sea el fin para que se constituyan las Sociedades.

Igual servicio estarán obligados a prestar los Notarios en cuanto a las escrituras y demás documentos que autoricen, constituyendo, modificando o extinguiendo Sociedades mercantiles, civiles o de cualquier otra clase que principal o secundariamente se propongan obtener algún lucro para ella o para sus asociados

---

Sobre la presentación de las declaraciones Tarifa 1.ª a que se refieren los artículos precedentes de la Ley, la Instrución de 8 de Mayo de 1928, dispone lo siguiente:

Regla 29. *Personas naturales o jurídicas obligadas a retener.*—Las personas naturales, las Corporaciones y demás personas jurídicas que satisfagan utilidades a los contribuyentes comprendidos en los apartados c) Cuerpos colegisladores, provincia, Municipios, etc.; y d) Presidentes y Vocales de Corporaciones administrativas del artículo 1.º del Decreto-ley, y en los b) Empleados particulares. c) Consejos de Administración. d) Representantes de monopolios; y e) En cuanto se refiere a Agentes de Seguros del artículo 5.º, o a los artistas y a los obreros, comprendidos respectivamente, en los artículos 12 y 14 de dicho Decreto-ley, quedan obligados a retener la contribución correspondiente, considerándose efectuada dicha retención en la misma fecha en que la utilidad sea exigible por la persona llamada a percibirla. Desde este momento, el retenedor o retentor tendrá la condición jurídica de depositario de la parte alícuota de las utilidades que en concepto de contribución corresponda al Estado.

Dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, las Corporaciones o demás personas naturales o jurídicas obligadas a retener, presentarán en las Administraciones de Rentas Públicas respectivas, declaración jurada de la utilidad imponible.

Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos remitirán en todo caso a las respectivas Administraciones de Rentas Públicas, en el primer mes de cada año, o cuando estén debidamente aprobados, un ejemplar de sus presupuestos.

Las declaraciones correspondientes a utilidades devengadas por obreros, se presentarán en documento separado de las demás que en su caso deba formalizar el mismo retentor.

Regla 30.—*Declaración jurada de las profesiones oficiales.*—Los contribuyentes comprendidos en el apartado e) Registradores de la Propiedad, Notarios, etc., del artículo 1.º del Decreto-ley, presentarán ante las Autoridades y organizaciones que a continuación se expresan, dentro del primer trimestre de cada año, declaración jurada de los ingresos totales obtenidos en el año inmediato anterior:

Los Registradores de la Propiedad, ante las Abogacías del Estado de las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda.

Los Notarios, ante su respectivo Colegio.

Los Jueces municipales, los Secretarios judiciales y los de Juzgados municipales, ante el Juez de Primera instancia.

Los Secretarios y Oficiales de Sala, ante el Presidente del Tribunal correspondiente.

Los Agentes oficiales de Cambio y Bolsa y los Corredores oficiales de Comercio, ante su Colegio respectivo.

Los Verificadores y Contadores de agua, gas, electricidad y los de automóviles y los Fieles contrastes de Pesas y Medidas, ante el Gobernador civil.

Los Recaudadores de Hacienda y los Administradores de Lotería, ante el Tesorero Contador de la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente.

Las citadas Autoridades y organizaciones devolverán a los interesados el duplicado de sus declaraciones juradas y remitirán éstas a las Administraciones de Rentas Públicas respectivas dentro de los quince días siguientes a su recibo, formulando las observaciones que les sugieran, especialmente en el caso de estimarlas inexactas.

Regla 31.—*Declaraciones juradas de las profesiones libres.*—Los contribuyentes comprendidos en los apartados a) Profesiones libres. e) En cuanto afecta a Comisionistas y Agentes en general; y f) Habilitados, Apoderados, etcétera, del artículo 5.º, presentarán en las Administraciones de Rentas Públicas correspondientes, dentro del primer trimestre de cada año, declaración jurada de los ingresos totales obtenidos en el año inmediato anterior.

Regla 32.—*Declaración jurada de los Representantes de Monopolios y de los Agentes de Seguros.*—Los ingresos totales que perciban los contribuyentes comprendidos en el apartado d), Representantes de Monopolios, del artículo 5.º, serán declarados trimestralmente por las Compañías concesionarias del Monopolio, y los que obtengan los Agentes de Seguros comprendidos en el apartado e) del mismo artículo, los declararán igualmente por trimestres las Empresas que los abonen. Las declaraciones de unos y otros se presentarán dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural.

Regla 33.—*Declaración jurada de los Artistas.*—Mientras no se lleve a efecto la agremiación prevista en el artículo 15 del Decreto-ley, las declaraciones referentes a utilidades de los Artistas comprendidos en el artículo 12 de dicho Real decreto, habrán de presentarse quincenalmente en las Administraciones de Rentas Públicas por las personas naturales o jurídicas que las abonen. Esta presentación tendrá lugar en la quincena siguiente a aquella en que la utilidad fuese devengada o dentro de los cinco días siguientes a contar desde aquél en que la Empresa terminase su temporada o suspendiese su actuación.

Regla 34.—*Forma expresa de la declaración jurada.*—Todas las declaraciones juradas deberán expresar con absoluta claridad la utilidad obtenida, no siendo causa de exención de responsabilidad, a los efectos de las disposiciones sobre multas de la contribución de Utilidades, el hecho de que una utilidad de Tarifa 1.ª, no declarada expresamente con arreglo a los preceptos de esta Instrucción, pueda conocerse por otros documentos presentados en la Hacienda para la práctica de las liquidaciones que procedan, por las otras dos tarifas de la misma contribución o por otra imposición distinta.

Penalidad en que incurren los contraventores

Aparte la especial en que incurren los defraudadores por esta contribución, el artículo 26 de la Ley establece la en que incurren los contribuyentes por cada una de las tres tarifas que no presentasen los documentos y declaraciones a que esta Circular se refiere, y con arreglo al mismo se conminan a las Sociedades que no presenten las documentaciones por Tarifas 3.ª y 2.ª referentes al próximo pasado ejercicio y anteriores en que puedan hallarse en descubierto sin causa legítima, con la multa de 25 pesetas, y a los particulares y entidades y Corporaciones y Asociaciones en descubierto por falta de presentación de documentos referentes a Tarifa 1.ª, con la de cinco pesetas, que se hará efectiva sin más aviso.

Lo que tengo el gusto de poner en conocimiento de las entidades y particulares que se citan en la presente Circular, para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Huesca, 17 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Administrador Interino de Rentas Públicas y Liquidador, Manuel Valero.

No olvides que el combatiente te pedirá cuentas de su esfuerzo; lucha por un ideal.

Administración de Justicia

229

Juzgado instructor especial de incautación de bienes

Por el presente edicto y cumpliendo lo acordado en expediente número 59 que se instruye para declarar la responsabilidad civil que corresponda contra el inculpado Tomás Cortés Bescós, vecino que fué de Tormos y ausente en paradero y domicilio ignorados, se cita al mismo y requiere para en término de ocho días que le han sido concedidos, pueda comparecer en dicho procedimiento personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa cuanto estime oportuno, apercibido de pararle el perjuicio consiguiente si no lo verifica.

Dado en Huesca, a diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Eusebio F. de Velasco.—El Secretario, Miguel Donado.

Admón. de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Huesca

233

Apéndices al amillaramiento de 1938 para 1939.—Territorial

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, modificado en lo referente a la época en que se han de confeccionar los apéndices al amillaramiento por la R. O. de 22 de Octubre de 1933 y que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en 16 de Noviembre siguiente, los Ayuntamientos y Juntas Periciales deberán proceder a la confección de los mismos durante el próximo mes de Abril, teniendo en cuenta que, con arreglo a la mentada Real orden, han de quedar expuestos al público sin excusa ni pretexto alguno desde 1.° al 15 de Mayo siguiente, justificando este extremo importantísimo con las oportunas certificaciones y haciendo constar al mismo tiempo si se ha producido reclamación o no, las que en su caso se tramitarán con arreglo a lo preceptuado, teniendo en cuenta las alteraciones que hayan podido ocurrir.

Dichos apéndices serán presentados juntamente con las reclamaciones, si las hubiere, durante la segunda quincena del citado mes de Mayo, y encarezco muy especialmente a los encargados de la confección de dichos documentos, se haga constar en la casilla de causas que motivaron las alteraciones, el título o escritura presentados por los interesados, anotando con claridad la fecha en que se han satisfecho los derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán aprobados por esta oficina los referidos documentos y quedarán sin efecto las altas y bajas que figuren en ellos.

No considerando oportuno repepetir en esta Circular cuantas observaciones se han hecho en otras anteriores respecto a la forma de confeccionar tales documentos, esta Administración se limita únicamente a recordar a las citadas Entidades cuanto determinan los artículos 45 y 55 inclusive del mencionado Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y al 56 en cuanto a Pecuaria, teniendo en cuenta que las relaciones de recuento de ganadería deben confeccionarse también por duplicado, encareciéndoles el estudio detenido de los mismos para evitar defectos sustanciales que exijan su devolución y por tanto el consiguiente retraso de servicio tan importante.

Las Alcaldías en que no se hayan presentado documentos traslativos de dominio para las correspondientes altas y bajas, remitirán certificación negativa, bien entendido que ello no les exime del envío de las citadas relaciones de recuento de ganadería, y recomiendo muy eficazmente a los señores Alcaldes y Secretarios hagan saber a los contribuyentes de sus distritos la obligación que tienen de presentar las altas de las fincas, según lo previsto en el artículo 45 del referido Reglamento y muy especialmente el párrafo 4.° del mismo, que es como sigue:

«También tienen los propietarios de fincas rústicas la obligación de dar parte por escrito a los Ayuntamientos y Juntas periciales y Comisiones de evaluación, de las alteraciones de amillaramiento de las mismas fincas, que deben hacerse tan pronto como proceda, sea por cambio de dueño o por cualquiera otra causa de las que se determinan en el artículo 48 de este Reglamento, bajo la multa de 10 a 250 pesetas, y sin perjuicio de las demás responsabilidades en que puedan incurrir.»

Para que esta Administración no demore un solo momento la tramitación de los apéndices hasta su aprobación, pondrán especial cuidado los señores Alcaldes en que vengan todos los documentos reintegrados, y cuando por circunstancias especiales no puedan hacerlo así, darán órdenes a los agentes o encargados para que se presenten en esta Oficina a la llegada de los mismos para entregar el reintegro correspondiente.

Tanto por cooperar a la buena marcha de los servicios, cuanto por evitar responsabilidades que sin contemplación alguna se exigirán a cuantos Ayuntamientos no tengan presentados los susodichos apéndices de urbana y rústica, y estos últimos con sus relaciones de ganadería, antes de Junio próximo, esta Administración no duda desplegarán los mismos la mayor actividad para cumplimentar servicio tan trascendental, por ser base de la confección del repartimiento vealdero.

Huesca, 18 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Administrador, P. Potoc Dueso.

Combatiente, fiscaliza porque se cumpla la recaudación del subsidio; piensa que si tu familia no lo necesita es para la de tu compañero de trinchera, el que quizá tenga que recogerte si tu hieren.

¿Te agrada la que él te abandonara en ese momento? Pues no le abandones tú ahora.

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

Ordenanza reparto general

157 Gurrea de Gállego.

Presupuesto ordinario

205 Lupiñén
220 Javierrelatre.
221 Aquilué.
222 Latre.
199 Jasa.

Repartimiento general de Utilidades

219 Berdún.
215 Bailo.
230 Larués.
209 Almudébar.

Rectificación Padrón habitantes

191 Ansó.

Prórroga del presupuesto

Piedrafita de Jaca.

Imprenta Aguarón.—HUESCA

M.7.647.623

12 10/

videncia Juez } Huesca quince de septiembre de mil novecientos
Señor Moliner. } treinta y ocho, III Año Triunfal.

El anterior Boletin Oficial únase al expediente de su razón y constando al Juzgado que el inculpado Tomás Cortés Besós reside en la actualidad en el pueblo de Piracés, líbrese orden al Juez municipal del mismo para que se le ciga respecto de los hechos objeto del expediente.-

Lo proveyó y firma SSª de que doy fé.-

M./ Moliner

Miguel Doñadeu

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

Doñadeu

M.7.648.263

13

11

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE
HUESCA

SECRETARIA

ASUNTO

Expediente nº 59.-
Contra
Tomás Cortés.-

De orden del señor Juez de Instrucción de este partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que después se expresarán, devolviéndola una vez cumplimentada sin dar lugar a que le sea recordada.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 15 de septiembre de 1.938.

III Año Triunfal.

El Secretario Judicial, int.º

SEÑOR JUEZ MUNICIPAL DE - PIRACES -

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se reciba declaración al inculpado Tomás Cortés Besoós, que resi de en ese pueblo para que diga si es cierto que perteneció a la C.N.T. sindicato local de Alcalá-Tormos y si realizó propaganda en favor de di chos ideales; si es cierto que el 5 de octubre de 1936 se fugó al campo rojo y exprese las causas que lo motivaron, así como su actuación en di cho campo rojo; si ha desempeñado algún cargo directivo en partidos de izquierda y simpatizaba con los mismos, siendo contrario al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.

Se le hará saber el derecho que le asiste para alegar y probar en su defensa cuanto crea conveniente respecto de los cargos expresados.

= = = = = = = =

Providencia: Dese por recibida la anterior carta-orden del Ilmo. Sr. Juez de 1ª Instancia y cúmplase cuanto en la misma se indica citando de comparecencia al inculpado Tomas Cortes Berros para inmediatamente a fin de tomar le declaración sobre los puntos a que alude la anterior.

Lo mandó y firmó el Sr. Juez Dr. Francisco Benedet en Piraces a 23 de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III° Año Triunfal

El Juez municipal
Francisco Benedet

Ante mi
El Secretario
[signature]

Diligencia: Seguidamente yo el Secretario cité por el Alguacil del Juzgado al inculpado Tomas Cortes Berros a fin de que comparezca inmediatamente ante el Sr. Juez municipal a fin de que preste declaración conforme a la providencia anterior.

En Piraces a 23 de Septiembre de 1938.

El Secretario
[signature]

Declaración de Tomas Cortes Berros

En el Juzgado municipal de Piraces a 23 de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, en la Sala Audiencia de este Juzgado, estando presente el Sr. Juez municipal D. Francisco Benedet Fayed asistido de mi el Secretario, comparece previa citación urgente el domiciliado accidentalmente en este pueblo D. Tomas Cortes Berros, casado, de cuarenta y dos años de edad, natural de Loscertales (Tipon) hijo de Orencio y de Vicenta con cedula personal de clase 12ª tarifa 3ª expedida en Huesca con el nº 1332 el día 16 de Agosto del corriente año quien advertido de las penas que señala el Código por falso testimonio manifestó decir la verdad de cuanto supiere y fuere preguntado. Seguidamente de tomarse juramento el Sr. Juez procedió a interrogarle manifestando lo siguiente:

Que no le comprende ninguna de las señaladas en la Ley.

Que no perteneció a la C.N.T. ni en Alcala de Guerra (Tormos) ni en ningun otro sitio. Que no realizó propaganda ninguna en favor de dicha Organización.

Que el día 5 de Octubre de 1936 huyó del tajo del trabajo en que estaba ocupado al ser detenido por dos guardias civiles. Que en aquel momento se turvo su imaginación y marcho a ver a su hermana pero que se confundió y se metió en el monte ya en campo enemigo, yendo seguidamente a Piraces en donde tenía a su cuñado Felix Fontan Abordia, el cual lo recibió en su casa.

Que durante su estancia en zona del enemigo se ha portado como cualquiera de los que desean que de día llegare el Ejército Salvador para librarse de la tiranía en que en general estaba dominado. Que no ha desempeñado ningun cargo directivo ni secundario durante su estancia en Piraces, ni perteneció a

ningun partido de izquierdas ni ha simpatizado nunca con los mismos que por el contrario ha sido siempre antes, en el Movimiento y despues de él partidario de los derechos y ultimamente de nuestro Caudillo el Generalisimo Franco.

Que nada mas tiene que alegar ni decir y que lo dicho constituye la verdad de cuanto se le ha preguntado.

El Sr Juez cree terminado el interrogatorio y ordena se dé por terminado el acto, leyendose la presente ante el declarante que la halla conforme y la firma con el Sr Juez y conmigo el Secretario de que doy fé.

El Juez
Francisco Benedet

El Declarante
Ramos Cortes

El Secretario
Manuel Romero

Diligencia Juez
Sr. Benedi

Seguidamente de extendida la anterior, remítase todo, al Ilmo. Sr. Juez de 1ª Instancia del Partido a sus efectos

Lo manda y firma en Pirates a veintienatro de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez municipal
Francisco Benedet

El Secretario
Manuel Romero

JUZGADO MUNICIPAL DE PIRACES (Huesca) (sello)

JUZGADO MUNICIPAL DE PIRACES (Huesca) (sello)

M.7.647.471

15 13

videncia Juez Señor Mcliner. } Huesca veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.

La anterior orden únase al expediente de su razón y dirijase otra al mismo Juez para que reclame de la Alcaldia y del Jefe local de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. informe relativo a la conducta observada por el inculpado en relación con su adhesión u oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional durante su permanencia en el mismo pueblo mientras fué dominado por la horda marxista. Y reclámese tambienneese mismo informe del Comandante del puesto de la Guardia civil de Grañen.

Lo proveyó y firma SSª de que doy fé.-

M./ Mcliner

Miguel Donado

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

Donado

M.7.648.27

16 15

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE
HUESCA

SECRETARIA

ASUNTO

Expediente nº 59.-

Contra

Tomás Cortés Besós.

De orden del señor Juez de Instrucción de este partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que después se expresarán, devolviéndola una vez cumplimentada sin dar lugar a que le sea recordada.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 28 de septiembre de 1.938.
III Año Triunfal.

El Secretario Judicial, int.º

Miguel Boriado

SEÑOR JUEZ MUNICIPAL DE

-PIRACES.-

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se reclamen del señor Alcalde y del Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. informe en que se haga constar la conducta observada por el expedientado Tomás Cortés Besós, en relación con su adhesión u oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, durante su permanencia en esa localidad mientras fué dominada por la horda marxista.

= = = = = = =

Provi

denuncia: Por recibida la anterior carta-orden y cumplase cuanto en la misma interesa reclamando del Sr. Alcalde y Jefe local de F.E.T. y de las J.O.N.S. informe sobre la adhesión u oposición al Glorioso Movimiento Nacional del que fué vecino accidental durante la dominación roja Tomas Cortes Bescos.

La manda y firma el Sr Juez D. Francisco Benedet Jayed en Piraces a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez municipal
Francisco Benedet

Ante mi
El Secretario
[signature]

JUZGADO MUNICIPAL DE PIRACES (Huesca)

Diligencia

Seguidamente, de dictada la anterior, yo el Secretario recabé del Sr Alcalde y del Sr. Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. el informe que se solicita por escrito. Doy fe.

En Piraces a 8 de Octubre de 1938
III° Año Triunfal

El Secretario
[signature]

16

Informe del Sr Alcalde acerca de Tomás Cortes Bescos.

El que suscribe, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, requerido por el Sr. Juez municipal manifiesta:

Que conoce al Tomas Cortes Bescos y que sale llegó a esta zona procedente de la zona nacional. Que durante su permanencia en este pueblo mostró siempre deseos de que llegase el Ejercito Nacional para liberar esta zona.

Que a juzgar por sus manifestaciones privadas y por su buena conducta observada era simpatizante con nuestro Glorioso Movimiento Nacional, teniendolo considerado en el pueblo como persona de buenos antecedentes.

Que nada mas tiene que añadir

con relación al espedientado Tomas Cortes Bescos y que cuanto manifiesta es la verdad

Lo que tengo el honor de informar a Vd para su conocimiento y efectos.

Piraces 11 de Octubre de 1938

III.º Año Triunfal

El Alcalde-Presidente

Pedro Villacampa

Sr Juez municipal de Piraces.

18 17

Informe del Sr. Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. de Piraces sobre Tomás Cortes Bescos

El que suscribe Jefe Local de F.E.T. manifiesta a V. que durante la permanencia en ésta del citado Sr., puedo afirmar que era un gran simpatizante con nuestra Causa Nacional anhelando como tanto verse libertado por nuestro Glorioso Ejército a quien acogió con gran alegria la entrada triunfal de nuestras tropas: que en el pueblo es considerado como persona de inmejorables antecedes.

Manifestando que todo cuanto digo es verdad y no teniendo mas que añadir con relación al expedientado Tomas Cortes Bescos.

Informo a V. para su conocimiento y efectos

Piraces 11 de Octubre de 1938

III Año Triunfal

El Jefe Local

[signature]

Sr Juez Municipal de Piraces

GUA. CIVIL
COMANDº DE Huesca
PUESTO DE Grañén

Consecuente a cuanto se interesa en su respetable escrito de fecha 28 de Septiembre último, tengo el honor de participar a V.S que según informes adquiridos por el que suscribre, TOMAS CORTES BESCOS, es vecino de Alcalá de Guares, donde se encontraba al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional; tres meses mas tarde aproximadamente, desertó de la zona Nacional a la roja, se refugió en Piraces en casa de una hermana y en esta localidad observó buena conducta, se ocupó únicamente del trabajo, no se mezcló para nada en los manejos extremistas, hacia mas sociedad con las personas de derecha que con los marxistas y en alguna ocasión dijo que se fugó de la zona Nacional porque no vivia bien con su mujer y tenia miedo que no lo denunciase y le costase algún disgusto serio. Dios guarde a V.S. muchos años.

Grañén 5 de Octubre de 1938
III Año Triunfal
El Comandante del puesto

Pedro Latas Buen

Sr. Juez Instructor Especial del Juzgado de 1ª Instancia
Huesca

H.2542998

20 78

Diligencia

Una vez remitidos los informes a que se refieren las diligencias que indica en su carta-orden el Ilmo. Sr. Juez de Instrucción y que se unen a las presentes diligencias, se remite todo a su procedencia para sus efectos y doy fe.

Rivas a 12 de Octubre de 1938

III.º Año Triunfal.

El Secretario

[signature]

M.7.647.906

A U T O. Huesca veintidos de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Los anteriores oficio y carta Orden al expediente de su razon; y

Resultando que acordado por la Comision Provincial de Incautacion de bienes de Huesca, la incoacion por este Juzgado del presente expediente, para la declaracion de la responsabilidad civil que pudiera ser exigida al inculpado Tomás Cortes Pescós, obrero de Tormo, vecino de Alcalá de Guerra, como consecuencia de su oposicion al Movimiento Nacional, se ha practicado las oportunas diligencias, con los antecedentes, informes y declaraciones de testigos, oido al inculpado citado y evacuado todas las que el mismo prppuso, para el esclarecimiento de los hechos.

Considerando que de los referidos informes emitidos por las autoridades de Alcalá de Guerrea y declaraciones de los vecinos de esta Villa, aparece que el Tomas Cortes, no ha realizado acto alguno de propaganda politica en contra del Glorioso Movimiento Nacional, habiendo observado siempre buena conducta y dedicado al trabajo manual, como asi mismo que durante su residencia en zona roja, en al pueblo de Piracés ha manifestado su adhesion y entusiasmo al mismo, segun se justifica por la ampliacion de los informes que han sido interesados a dicho pueblo, todos ellos favorables al inculpado, por lo que es procedente, terminar el expediente sin hacer la declaracion de responsabilidad quen previene el D.-L. de 10 de Enero de 1937, sin perjuicio del mejor criterio de la Superioridad, a quien se remitirán estas actuaciones.

El Sr. Juez Instructor de este expediente por ante mi el Secretario DIJO: Se declara conluso el presente expefiente, sin decretarse responsabilidad civil contra el inculpado Tomas Cortes Pes-

cos, sin perjuicio de lo que pueda acordarse por la Comision Provincial de Bienes de la Provincia, a la que se elevara original todo lo actuado, con atento oficio.

Asi lo acordó y firma el Sr. D. Luis Mª Moliner y Lanaja, Juez Instructor especial de este expediente de que yo el Secretario doy fé.

Luis Mª Moliner

Miguel Donado

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo ordenado en la anterior resolución, doy fé.-

Donado

Tomás Cortés

vecino de

Tormos (Alcalá de Gurrea)

22

Juez instructor: D. Eusebio Fernández de Velasco

Sobreseído

Publicóse edicto en el B.O. del 6-XII-37

I

COMISIÓN PROVINCIAL
DE
INCAUTACIÓN DE BIENES
HUESCA
SALIDA
nº 716

Excmº Sr.:

Examinado por esta Comisión el expediente sancionador contra Juan Cortés Descón, teniendo en cuenta las resultancias del mismo, que dicho encartado fué absuelto por el Consejo de Guerra, que le juzgó, y que fué sancionado con multa de 900 pesetas por la Delegación de Orden Público, se acuerda proponer el sobreseimiento de este expediente, por no aparecer motivo para nueva sanción.

V.E. acordará.

Dios guarde a España y a V.E. muchos años.

Huesca, 18 de noviembre de 1938.

El Gobernador Presidente,

COMISIÓN PROVINCIAL
DE
INCAUTACIÓN DE BIENES
HUESCA

Excmº Sr. General Jefe de la 5ª Región Militar.-ZARAGOZA.

Y para que conste en el expediente de constitución de este Sindicato, expido el presente, que visa el Sr. Presidente en ..... de ..... de mil novecientos treinta y ..... V.º B.º

El Presidente, El Secretario,

BANCO DE ARAGÓN
ZARAGOZA

Huesca 28 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal

Junta Provincial de Incautación de Bienes.
HUESCA.

Muy Sres. nuestros:-

En nuestro poder su escrito del 26 del actual y en cuanto a su contenido hemos de manifestarles que, tomamos nota de que el Excmo. Sr. General Jefe de la 5ª Región Militar ha acordado el sobreseimiento del expediente tramitado contra Tomás Cortés Besós a los efectos del levantamiento de embargo.

Con la mayor atención quedamos de Vds. afmos. s.s.

q.e.s.m.

BANCO DE ARAGÓN
SUCURSAL DE HUESCA
APODERADO

I

COMISIÓN PROVINCIAL
DE
INCAUTACIÓN DE BIENES
HUESCA
SALIDA
nº 106

El Excmº Sr. General Jefe de la 5ª Región Militar, a propuesta de esta Comisión, ha acordado el sobreseimiento del expediente tramitado contra Tomás Cortés Escós, lo que comunico a Vd. a los efectos del levantamiento de embargos.

Dios guarde a España y a V. muchos años.

Huesca, 26 de diciembre de 1938.

Sr. D. Tomás Cortés y Director del Banco de Aragón.

COMISIÓN PROVINCIAL
DE
INCAUTACIÓN DE BIENES

HUESCA

SALIDA
nº 12

Esta Comisión en su sesión última ha acordado autorizar a Dña. Isabel Carmen Sus para que pueda disponer de la mitad de la libreta de ahorro que a nombre de su esposo D. Tomás Cortés figra en la Sucursal del Banco de Aragón en esta Capital.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a España y a V. muchos años.

Huesca 10 de enero de 1938. II Año Triunfal.

SR. DIRECTOR DEL BANCO DE ARAGON.- H u e s c a.

-BUENAS NOCHES- -BUENAS NOCHES- -BUENAS NOCHES-
Buenas noches ,buenas noches, buenas

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
HUESCA
SECRETARIA

De orden del Ilmº. Sr. Presidente, adjuntos remito a V.S. 112 expedientes de responsabilidades politicas para su archivo en ese Juzgado, debiendo acusar recibo de la presente, juntamente con una relación de los numeros correspondientes a los mismos.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca 12 de Mayo de 1.960

Señor Juez de Instruccion de

HUESCA.-

videncia del Juez) Huesca,catorce de mayo de mil novecientos sesenta. acctal.Sr.Coña.) Guárdese y cumpla lo dispuesto por la Superioridad en la precedente carta órden de la que se acusará recibo,asi como de los Expedientes tambien llegados, previa unión de la misma al primero de ellos.

Lo mandó y firma SSª.Doy fé.

E/.

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fé.